

derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada

D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Jerez de la Frontera de los trabajadores de la empresa Corporación Jerezana de Transportes Urbanos, S.A., para los días 28, 29 y 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2009 durante las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O SERVICIOS MÍNIMOS

Líneas:

1 Vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

Personal:

- Conductores: Los necesarios para cubrir los servicios mínimos.
- Jefe de tráfico y/o Inspector: 2.
- Trabajadores de limpiezas de autobuses: 1 para el turno de noche.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el convenio colectivo.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por la que se concede el «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía».

Vistas las solicitudes de participación, y comprobado que tanto la documentación presentada, como los requisitos de los trabajos se ajustan a las condiciones fijadas en la Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Empleo, por la que se convoca el «VII Premio de Investigación del CES de Andalucía» (BOJA 57, de 24 de marzo).

Valorados por el Jurado los trabajos participantes, conforme a los criterios de selección establecidos en el punto noveno de las bases de la convocatoria: contenido científico, calidad y originalidad; aportación al tratamiento y diagnosis de una determinada situación de problemática social; y especial significación en el marco social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Producido el fallo del Jurado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2009 y elevada la correspondiente propuesta de concesión, en aplicación del punto duodécimo de las bases de la convocatoria,

R E S U E L V O

Conceder el VII Premio de Investigación del CES de Andalucía, dotado con 10.000 euros y diploma acreditativo, a don Juan Antonio Martínez Román, como autor de la tesis doctoral titulada «Análisis y modelización del comportamiento innovador de las empresas. Una aplicación a la provincia de Sevilla».

Declarar desierto el accésit del VII Premio de Investigación del CES de Andalucía.

Dicha cantidad será satisfecha con cargo a la aplicación presupuestaria 01.16.00.01.00.482.03.11F.3, realizándose un pago único.

Sevilla, 16 de septiembre de 2009.- El Presidente, Joaquín J. Galán Pérez.

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la provincia.

La Orden de 24 de julio de 2009, por la que se regula la distribución de transferencias del fondo autonómico de inmigración a los ayuntamientos andaluces, publicada en BOJA núm. 155, de 11 de agosto de 2009, establece en su artículo 4 los indicadores y la fórmula de reparto para la distribución de los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinados a dicha finalidad.

Con base en los criterios de valoración señalados en el referido artículo y respetando lo establecido en el artículo 5, la citada Orden distribuye los créditos entre los Ayuntamientos andaluces con mayor presencia de personas inmigrantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, corresponde a la Delegación Provincial de Empleo realizar las transferencias, para lo que se ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 247.645,39 euros, correspondientes a las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración en los Ayuntamientos de la provincia de Almería, atribuyendo a los municipios que corresponde por aplicación de los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 24 de julio de 2009, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.02.04.460.07.31J.2 el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento, de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter «en firme». En el plazo de tres meses a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Almería y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. La ejecución del Fondo Autonómico de Inmigración se operará por medio de actuaciones que, siendo autónomamente determinadas por cada municipio receptor a través de un Plan de Acción, se enmarque dentro de las líneas de actuación que el II Plan Integral contempla para las Corporaciones Locales y el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Empleo y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP). Los municipios receptores facilitarán la oportuna información de seguimiento y evaluación al respecto.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 14 de septiembre de 2009.- La Delegada, Francisca Pérez Laborda.

ANEXO

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PERCEPTORES DEL FONDO AUTONÓMICO DE INMIGRACIÓN Y CUANTÍAS A TRANSFERIR EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

MUNICIPIO	IMPORTE
ADRA	9.000,43 €
ALBOX	11.947,51 €
ALMERÍA	29.353,64 €
ANTAS	5.812,78 €
BERJA	7.237,84 €
CUEVAS DEL ALMANZORA	9.019,18 €
GARRUCHA	7.837,87 €
HUÉRCAL-OVERA	11.624,17 €
MACAEL	12.852,01 €
MOJÁCAR	5.850,28 €
NÍJAR	13.835,07 €
OLULA DEL RÍO	9.126,08 €
PULPÍ	8.625,41 €
ROQUETAS DE MAR	16.794,89 €
TURRE	5.681,52 €
VÉLEZ-RUBIO	6.581,56 €
VERA	11.275,65 €

MUNICIPIO	IMPORTE
VÍCAR	28.257,20 €
EJIDO (EL)	14.904,80 €
MOJONERA (LA)	22.027,50 €
TOTAL	247.645,39 €

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 3 de septiembre de 2009, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal denominado Registro de Cardiopatías ARIAM.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos, concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, configura el Sistema Sanitario Público de Andalucía y asegura el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos de Andalucía. El título IV, «De las Actuaciones en Materia de Salud», de la mencionada Ley, en su artículo 19, apartado 1, recoge que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, establecerá los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva, y en particular las que se refieren a los grupos especiales de riesgo contemplados en el artículo 6, apartado 2, de esta Ley, de las que pueden derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

El Registro de Cardiopatías ARIAM nace de la preocupación de diversos responsables médicos ante la constatación de la necesidad de recortar los tiempos de asistencia a los pacientes que presentaban síntomas de patología de origen cardiaca. En el Registro de Cardiopatías ARIAM se recogerán diversas patologías, relacionadas con el enfermo crítico de patología de origen cardiaca, que servirán para analizar los aspectos relacionados con la prestación de su asistencia sanitaria independientemente de cual sea el proveedor del servicio sanitario, contribuyendo de una manera eficaz a la vigilancia epidemiológica de los enfermos críticos de patología de origen cardiaca para identificar las áreas de mejora y poder implementar, a la vista de los datos obtenidos, medidas de mejora y el diseño de actuaciones específicas para prestar una asistencia sanitaria de calidad.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,